



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 107/013

Expte. N° 1518/013

Montevideo, 21 de octubre de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Fedir S.A. contra la Resolución N° 17/2013 de fecha 3 de abril, la que dispuso la aplicación de una sanción en el marco del Llamado N° 7/2010 convocado para la prestación de servicios de alimentación para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

RESULTANDO: I) que dichos recursos fueron interpuestos en plazo.

II) que por Resolución N° 22/013 de fecha 29 de abril se dispuso el levantamiento del efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 73 del Tocat.

III) que en la fundamentación de sus agravios, la recurrente manifiesta que el plazo del Llamado, según el Pliego, es de doce meses a contar desde la fecha de la adjudicación, la cual fue dispuesta por la Resolución N° 78/2010 de 9 de junio de 2010, manteniéndose la prestación del servicio en forma ininterrumpida hasta la fecha, es decir, excediéndose el plazo de contratación del Llamado establecido en el Pliego.

IV) que asimismo manifiesta que el Director del INDA ha denunciado en forma sistemática supuestas irregularidades, lo que evidencia una particular intención de perjudicarla a los efectos de lesionar su reputación, entendiéndose que las denuncias del INDA son infundadas y que esta Unidad les dio trámite cuando carecían de lógica y sustentos reales y en algunos casos impuso sanciones que hoy la desprestigian.

V) que al momento de evacuar la vista otorgada con fecha 15 de enero - Expediente N° 8/2011 - se denunciaron serias irregularidades con respecto al tratamiento otorgado por el INDA, lo que no fue tenido en cuenta por esta Unidad.

VI) que en la motivación de los agravios se indica, asimismo, que en informe jurídico de esta Unidad de fecha 18 de marzo de 2013, únicamente se analiza lo referente a la Resolución N° 7/11/5500 dictada por la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) el 10 de enero de 2011; si bien en dicho informe se establece que esa sanción no es aplicada a partir de un incumplimiento en el Llamado N° 7/2010, resulta, a criterio de la recurrente, contradictorio con las conclusiones a que se arriban en ese informe.

VII) que respecto de ese mismo informe, donde se establece que los incumplimientos denunciados por el INDA en el marco del Llamado N° 7/2010 se encuentran debidamente probados y documentados por parte del Organismo denunciante, existiendo actas de observación, fotografías e informes técnicos que los respaldan, la recurrente considera que no se ha tenido en cuenta que dichas pruebas se realizaron de forma unilateral por parte del INDA, sin posibilidades de control.

VIII) que se agravia por falta de higiene y control en los comedores del INDA respecto al tratamiento de los alimentos que recibe y suministra.

IX) que la recurrente considera que en el asunto en cuestión no existió vista previa y tampoco instrucción, dado que la decisión se basó exclusivamente en información enviada por fax desde la IMM, no habiéndose oído a la empresa ni adoptándose una Resolución que hubiera podido recurrir.

X) que se solicita la revocación del acto recurrido así como eliminar la totalidad de antecedentes derivados de estas actuaciones en el Registro General de Proveedores del Estado.

CONSIDERANDO: I) que la denuncia de incumplimiento que diera origen a la sanción impuesta objeto del presente recurso se efectuó en diciembre de 2010, a los seis meses de iniciado el contrato, el que contaba con una vigencia de 12 meses a partir de la adjudicación, entendiéndose asimismo que la prórroga efectuada no mitiga la responsabilidad asumida por la firma adjudicataria respecto de la prestación del servicio en tiempo y forma.

II) que la Resolución adoptada por la IMM, N° 7/11/5500, impuso a la firma Fedir S.A. una sanción por incumplimientos constatados a partir del análisis de productos entregados en Comedores del INDA en la etapa de ejecución del contrato correspondiente al Llamado N° 7/2010 antes citado, así como mediante una inspección realizada en la Planta Elaboradora de la firma.

III) que respecto de los fundamentos de las denuncias del INDA y las sanciones aplicadas por esta Unidad que desprestigian el buen nombre de la recurrente, cabe indicar que al momento de analizar el eventual incumplimiento y disponer la sanción recurrida, Fedir S.A. ya contaba con dos sanciones de Advertencia, impuestas por Resoluciones N°s 172/008 de fecha 5 de diciembre de 2008 y 155/011 de fecha 20 de octubre de 2011, referidos a los Llamados N°s 13/2007 y 16/2008, respectivamente, los que son actos administrativos firmes.

IV) que se entiende que el acto administrativo recurrido dispuso la aplicación de una sanción proporcionada al incumplimiento probado del adjudicatario, habiendo contemplado



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

las sanciones antes mencionadas exclusivamente como antecedentes del comportamiento de dicha firma, en estricto cumplimiento de los principios de proporcionalidad y progresividad de las sanciones y "Non Bis In Idem" y en ejercicio de la facultad de libre apreciación de las faltas.

V) que en el caso que nos ocupa se analizaron exclusivamente los incumplimientos denunciados por el INDA, los que resultaron probados, ya que la firma denunciada no pudo demostrar la exoneración de su responsabilidad respecto de ellos, en un procedimiento administrativo que se rigió por el principio del debido proceso, otorgando al denunciado todas las garantías para ejercer su defensa, donde no se cuestionó por parte de Fedir S.A. el origen de los productos denunciados.

VI) que respecto al procedimiento interno de INDA que derivó en la sanción impuesta por esta Unidad, corresponde indicar que las "Actas de Observación" realizadas constan en el Expediente N° 8/2011 e incluyen fotografías como prueba de los incumplimientos de la firma Fedir S.A.; dichas Actas fueron suscritas por el representante de la firma, dejando especial constancia de que se le entregó copia de las mismas, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto N° 500/991 de 27 de septiembre de 1991.

VII) que asimismo compareció en dichas actuaciones el representante de la empresa, presentando los descargos correspondientes.

VIII) que en forma previa al dictado del acto que impuso la sanción recurrida, en fecha 15 de enero de 2013 se otorgó vista a Fedir S.A. de las actuaciones administrativas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto N° 500/991 de 27 de septiembre de 1991, habiéndose recibido los descargos en fecha 29 de enero de 2013.

IX) que por lo antes expuesto se entiende que la firma Fedir S.A. nunca estuvo en una situación de indefensión frente a esta Unidad.

X) que habiéndose valorado nuevamente los argumentos esgrimidos, se entiende adecuada la sanción aplicada y por tanto, que no corresponde hacer lugar a la solicitud de eliminar el antecedente - una única sanción, aplicada en el marco del Llamado N° 7/2010 y derivada de las presentes actuaciones, mediante Resolución N° 17/2013 de fecha 3 de abril - del Registro General de Proveedores del Estado.

XI) que en lo que respecta a la falta de higiene y control en los comedores del INDA así como toda otra consideración referida a su jerarquía, se entiende que el recurrente deberá formalizar esas denuncias ante ese Instituto.


XII) lo informado por el asesor jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 17/2013 de fecha 3 de abril, dictada en el marco del Llamado N° 7/2010, convocado para la prestación de servicios de alimentación para el INDA y por ende, no hacer lugar a la solicitud efectuada respecto de eliminar su inclusión en el Registro General de Proveedores del Estado.
- 2º) Notificar a la firma Fedir S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al INDA y al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.



Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas